ESTATUTOS CORPORATIVOS

DE

WINDMAR PV ENERGY, INC.

ARTICULO I

Oficinas

Las oficinas principales de Windmar PV Energy, Inc. (la "Corporación") en Puerto Rico estarán localizadas en la dirección que aparece en el certificado de incorporación, salvo que en el futuro se ubiquen en otro lugar siguiendo el trámite dispuesto por ley.

ARTICULO II

Negocios de la Corporación

Sección 1. La Corporación podrá dedicarse a cualquier acto o negocio lícito para los cuales pueden organizarse las corporaciones en Puerto Rico.

ARTICULO III

Accionistas

Sección 1. Podrán ser accionistas de la Corporación únicamente: a) aquellas personas naturales que sean aprobadas por los accionistas existentes de haberlos; o b) los herederos de un accionista que muera, pero únicamente durante el período permitido por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995, según enmendada, para que la Corporación o los demás accionistas adquieran las acciones del accionista difunto; o, c) la propia Corporación. Los accionistas podrán ser empleados de la Corporación.

ARTICULO IV

Junta de Accionistas

Sección 1. Reunión Anual. La reunión anual de la Junta de Accionistas se celebrará el 17 de junio de cada año, comenzando con el año 2009, con el propósito de elegir directores y considerar cualquier asunto que pudiera traerse a la consideración de la Junta. Si la fecha señalada para la celebración de la reunión anual resultara ser un día feriado según las leyes de Puerto Rico, la reunión anual se celebrará el día hábil siguiente. Si la elección de directores no se celebrare durante el día señalado para la celebración de cualquier reunión anual de la Junta de Accionistas según proveen estos estatutos, o en cualquier aplazamiento de la misma, la elección anual de los directores se podrá celebrar en una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas a celebrarse subsiguientemente tan pronto como sea conveniente y los directores continuarán fungiendo como tales hasta tanto se nombre a sus sucesores.

Sección 2. Reunión Extraordinaria. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Junta de Accionistas a solicitud de cualquier director, con cualquier propósito, a menos que la ley disponga lo contrario.

Sección 3. Lugar de Reunión. Cualquier reunión de la Junta de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar, bien sea en o fuera de Puerto Rico, según se disponga en la convocatoria y en la notificación de la misma, o en la respectivas renuncias a tal notificación firmadas por todos los accionistas.

Sección 4. Notificación de Reunión. Una notificación, bien sea impresa o por escrito, comunicando la hora y el lugar de la reunión, será entregada personalmente o por correo regular o por correo electrónico (e-mail) o por transmisión de facsímil (fax) a cada accionista de récord con derecho al voto en tal reunión, no menos de diez (10) días antes de la fecha señalada para la reunión. Si la notificación se enviara por correo regular, se considerará entregada en el momento en que se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigida a la dirección postal del accionista según ésta aparezca en los récords de la Corporación. En los demás casos la notificación se considerará entregada en la misma fecha de la entrega personal o su transmisión, según sea el caso. Dicha notificación no tendrá que contener el propósito para el cual se convoca la reunión, a no ser que así lo requieran las leyes de Puerto Rico o estos estatutos corporativos. Cuando por disposición de ley, o del certificado de incorporación, o de estos estatutos corporativos, se requiera la convocatoria a una reunión de la Junta de Accionistas, o que se notifique de cierta forma en cuanto a la hora, lugar y propósitos de tal reunión para así poderse tomar cierta acción en tal reunión, una renuncia por escrito de la notificación de hora, lugar y propósito de tal reunión, sea ordinaria o extraordinaria, firmada por cada uno de los accionistas con derecho a ser notificado que no comparezca personalmente o no esté debidamente representado por poder en tal reunión, bien sea antes o después de la hora señalada para dar comienzo a tal reunión, será considerado como equivalente a tal convocatoria y notificación, y la acción que se tome en tal reunión será tan válida como si se hubiese dado la debida convocatoria y notificación. La notificación de una reunión aplazada por la Junta de Accionistas no será necesaria.

Sección 5. Quórum. Los tenedores de una mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la Corporación con derecho al voto, comparezcan éstos personalmente o estén representados por poder, constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta de Accionistas. Si no existiese quórum en cualquier reunión o en el aplazamiento de la misma, los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho al voto que estuvieren presentes en persona o representados por poder podrán aplazar la reunión sin más notificación. Si hubiese quórum en dicha reunión aplazada, se podrá considerar en ella cualquier asunto que se hubiese podido considerar propiamente en la reunión original. Los accionistas presentes en cualquier reunión debidamente constituida podrán continuar considerando asuntos hasta finalizada la reunión, no obstante que el abandono de la misma por varios accionistas reduzca el número de acciones representadas a un número menor que el necesario para que haya quórum. Salvo que un mínimo mayor de votos sea establecido por ley o por estos estatutos corporativos para autorizar o realizar algún acto corporativo, el voto de la mayoría de las acciones en circulación con derecho al voto de la Corporación será necesario para la aprobación de cualquier asunto que sea traído a la atención de la Junta de Accionistas.

Sección 6. Poderes. En las reuniones de la Junta de Accionistas, cualquier accionista podrá ejercer su derecho al voto en persona o por poder o por apoderados (los cuales tendrán que ser accionistas) nombrados mediante un documento por escrito firmado y cuyo documento será entregado al Secretario de la sesión. Ningún nombramiento por poder será válido luego de haber transcurrido doce meses desde su fecha de efectividad, a no ser que en el mismo se disponga otra cosa.

Sección 7. Acciones con derecho al Voto. En cada Junta de Accionistas cada accionista tendrá derecho a un voto, bien sea en persona o por poder, por cada acción con derecho al voto que le pertenezca y que esté inscrita a su nombre en los libros de la Corporación.

Sección 8. El Voto en Cuanto a Acciones de Ciertos Tenedores. Las acciones tenidas por la sucesión, los herederos, el albacea o administrador de un accionista que muera, y las acciones en poder de un síndico o tutor de los bienes de un accionista, no tendrán derecho al voto en ninguna reunión, y no se considerarán para la determinación de la existencia de quórum.

Aquellas acciones que pertenezcan a la Corporación o que tenga la Corporación en capacidad fiduciaria no tendrán derecho al voto, en ninguna reunión, y no se contarán en la determinación del número total de acciones emitidas y en circulación.

Las acciones de un accionista que venga obligado a vender sus acciones con arreglo al Artículo VII de estos estatutos no tendrán derecho al voto desde la Fecha de Terminación (según dicho término se define en la Sección 2 del Artículo VII) en ninguna reunión, y no se considerarán para la determinación de existencia de quórum.

Sección 9. Se podrá realizar, sin que se celebre una reunión, sin convocatoria y sin votación, cualquier acto de la Corporación que de ordinario requiera que se lleve a cabo en cualquier reunión anual o extraordinaria de accionistas, o cualquier acto que se permita realizar en cualquier reunión anual o extraordinaria de los accionistas, si los accionistas tenedores de las acciones en circulación con derecho al voto que tengan el mínimo necesario de votos para autorizar o realizar el acto en una reunión en que estuvieran presentes todos los accionistas con derecho al voto y ejercieran tal derecho, consienten por escrito a la acción tomada y dichos

consentimientos son entregados en la oficina designada de la Corporación, su lugar principal de negocios o a un oficial o agente de la Corporación que tenga la custodia de los libros en que las minutas de las reuniones de accionistas son archivados. Cualquier entrega a la oficina designada de la Corporación será a la mano o por correo certificado o registrado con acuse de recibo. Todo consentimiento por escrito deberá incluir la fecha en que cada accionista firmó dicho documento; y ningún consentimiento por escrito será efectivo a menos que, dentro de los sesenta (60) días desde que se recibió el primer consentimiento, suficientes consentimientos firmados sean entregados a la Corporación en su oficina designada, su lugar principal de negocios o al oficial o agente de la Corporación que tenga la custodia de los libros en que las minutas de las reuniones de accionistas son archivadas. En caso de una acción que se hubiere tomado sin mediar reunión y sin consentimiento unánime por escrito, se notificará dicha acción sin dilación a los accionistas que no hubieren dado su consentimiento.

Sección 10. Los siguientes actos requerirán el voto de tres cuartas (3/4) partes de las acciones en circulación con derecho al voto de la Corporación:

a) La admisión de nuevos accionistas de la Corporación.

b) Para terminar el empleo de un accionista con la Corporación.

c) Toda enmienda del Certificado de Incorporación o de los estatutos corporativos de esta Corporación.

d) La disolución, liquidación, transferencia o fusión de la Corporación o la venta o transferencia de cualquier parte sustancial de los activos de la Corporación.

f) Para incurrir en deudas de la Corporación fuera del curso ordinario de los negocios de la Corporación que excedan de la suma principal de $100,000.00.

ARTICULO V

Transferencia de Acciones; Restricciones

Sección 1. Excepto por lo provisto posteriormente en este Artículo ningún accionista de la Corporación podrá vender, donar, hipotecar, pignorar, gravar o de otra forma transferir o enajenar sus acciones en la Corporación sin la aprobación de todos los demás accionistas con derecho al voto.

Sección 2(a). En caso de que un accionista (en adelante el "accionista oferente") interese vender o de otra forma transferir todas o algunas de sus acciones en la Corporación, dicho accionista deberá notificar de ello por escrito a la Corporación. Tal notificación deberá incluir el nombre completo de la persona y la dirección postal y física de éste. La notificación deberá especificar el número de acciones que se interesan vender, el precio de compra ofrecido por las acciones y los términos de pago acordados. Tal notificación deberá contener una oferta de venta de dichas acciones a la Corporación y a los demás accionistas por el precio menor entre: (X) el precio de compra ofrecido por las acciones por el individuo calificado y bajo los

mismos términos de pago ofrecidos por éste (en adelante el "Precio X"); o (Y) el valor en los libros (book value) de dichas acciones (en adelante el "Precio Y") calculado al último día del mes inmediatamente anterior a la notificación del accionista oferente (en adelante la "Fecha de Valoración"). De dicho Precio y se descontará cualquier distribución de dividendos u otras distribuciones declaradas por la Corporación con posterioridad a la Fecha de Valoración. También se descontará cualquier elemento de plusvalía (goodwill). El Precio Y de dichas acciones será determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP por sus siglas en inglés) por un contador público autorizado independiente contratado por la Corporación (quien podrá ser el mismo contador público autorizado independiente utilizado por la Corporación para certificar sus estados financieros). La determinación del Precio Y por parte de dicho contador público autorizado independiente será final y obligará a la Corporación, al accionista oferente y a los demás accionistas. Para propósitos de esta Sección, cualquier propuesta transferencia que no sea una venta será considerada como una venta cuyo precio de compraventa será igual al Precio Y determinado en la forma que antecede.

(b) No más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo de la notificación del accionista oferente, la Corporación convocará una reunión de accionistas con arreglo a la Sección 4 del Artículo IV para considerar el asunto. En la convocatoria se hará constar dicho asunto. Si en dicha reunión no menos de la totalidad de las acciones en circulación con derecho al voto fueran votadas a favor de permitir que el accionista oferente venda o transfiera sus acciones al individuo calificado identificado en la notificación cursada a la Corporación, entonces el accionista oferente podrá vender o transferir sus acciones al Precio X y bajo los mismos términos y condiciones expresados en la notificación a la Corporación. Sin embargo, si el accionista oferente no vendiere o transfiriere sus acciones, según lo dispuesto anteriormente, dentro de los sesenta (60) días desde la aprobación por los demás accionistas de dicha venta o transferencia, entonces dichas acciones volverán a estar sujetas a las restricciones sobre transferencia contenidas en este Artículo. Cualquier comprador que adquiera las acciones de una accionista oferente conforme a esta Sección quedará sujeto automáticamente, en cuanto a tales acciones se refiere, a los términos y condiciones de estos estatutos corporativos sin que sea necesario ninguna acción ulterior de parte de la Corporación o de los demás accionistas. Como condición previa a la adquisición y registro de las acciones a favor del comprador, los demás accionistas, o la Corporación, podrán, a su opción, requerir del comprador que adquiera las acciones de un accionista oferente una confirmación por escrito de que acuerda obligarse a las disposiciones de estos estatutos corporativos.

(c) Si en la reunión de accionistas que se celebre conforme al apartado (b) anterior, los demás accionistas no aprobaren la venta o transferencia al comprador identificado en la notificación del accionista oferente a la Corporación, entonces la Corporación, o los demás accionistas, vendrán obligados a comprar del accionista oferente, y el accionista oferente vendrá obligado a vender a la Corporación, o a los demás accionistas, las acciones que el accionista oferente interesaba vender o transferir, sujeto a los términos y condiciones de este apartado (c). La Corporación tendrá primeras opciones de comprar todas, parte, o ninguna de las acciones que el accionista oferente interesaba vender o transferir al individuo calificado. Cualquiera de dichas opciones deberá ser ejercida no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la celebración de la reunión que se menciona en el apartado (b). La decisión de ejercer cualquiera de dichas opciones recaerá en la Junta de Directores de la Corporación, por voto de la mayoría de los directores, con exclusión del accionista oferente que sea director. En caso de que la Corporación elija comprar menos de la totalidad de las acciones que el accionista oferente

interesaba vender, o en caso de que la Corporación no ejerza ninguna opción dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, entonces los demás accionistas de la Corporación vendrán obligados a comprar proporcionalmente las acciones del accionista oferente que la Corporación no haya elegido comprar de acuerdo con la proporción que guarde el número de acciones con derecho al voto que cada uno de los demás accionistas posea con el total de acciones con derecho al voto que estén en circulación, excluyendo todas las acciones poseídas por el accionista oferente. El precio de compraventa de las acciones en cualquiera de las compraventas contempladas por este apartado (c) será el precio menor entre el Precio X y el Precio Y. El cierre de dichas compraventas tendrá lugar en la oficina principal de la Corporación no más tarde de los noventa (90) días desde la fecha en que el accionista oferente haya cursado su notificación a la Corporación con arreglo al apartado (a) de esta Sección. De aplicar el Precio X, el mismo será pagado en los mismos plazos y bajo los mismos términos y condiciones descritos en la notificación a la Corporación. De aplicar el Precio Y, el mismo será pagado en un sólo pago en la fecha del cierre de la compraventa, o, a opción de la Corporación o de los demás accionistas, en plazos mensuales iguales de principal que en ningún caso excederán de veinticuatro (24), comenzando en la fecha de cierre de la compraventa. En caso de que el precio de compraventa sea pagadero en plazos mensuales, el balance de principal impagado devengará intereses al seis por ciento (6%) anual, que serán pagados al mismo tiempo que los plazos de principal.

ARTICULO VI

Terminación Voluntaria o Involuntaria de Accionista

Sección 1. Sujeto a los términos y condiciones de este Artículo, las acciones de la Corporación poseídas por un accionista serán vendidas y transferidas a la Corporación, o a los demás accionistas, y el accionista, y sus herederos, albaceas, administradores, síndicos, tutores o representantes legales vendrán obligados a vender y transferir dichas acciones a la Corporación, o los demás accionistas, en los siguientes casos:

a) En caso de muerte del accionista;

b) en caso de la incapacidad del accionista;

c) la acusación de un accionista de la comisión de cualquier delito grave o de cualquier delito menos grave que envuelva depravación moral.

Sección 2. Para propósitos de este artículo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

a) "incapacidad" - significará la incapacidad de un accionista por razón de padecimientos físicos o enfermedad de cumplir sustancialmente con sus deberes y responsabilidades usuales con la Corporación. Un accionista será considerado incapacitado en la fecha en que su incapacidad por primera vez exceda un período continuo de seis (6) meses.

b) "Fecha de Terminación" - significará:

i) en el caso descrito en el apartado (a) de la Sección 1, la misma fecha en que el accionista deja de ser un individuo calificado.

ii) en los casos descritos en el apartado (b) de la Sección 1, la fecha de efectividad en que el empleo del accionista con la Corporación es terminado voluntaria o involuntariamente, o la fecha de efectividad del retiro voluntario del accionista, según sea el caso.

iii) en los casos descritos en el apartado (c) de la Sección 1, la fecha en que el accionista es elegido a un cargo público o acepta un empleo que de acuerdo a la ley existente le impone restricciones o le impide la prestación de sus servicios profesionales a la Corporación;

iv) en el caso descrito en el apartado (d) de la Sección 1, la fecha de la muerte del accionista;

v) en el caso descrito en el apartado (e) de la Sección 1, la fecha en que la incapacidad del accionista por primera vez excede un período contínuo de seis (6) meses.

vi) en el caso descrito en el apartado (f) de la Sección 1, la misma fecha en que un Tribunal con jurisdicción determina causa probable para encausar a un accionista por la comisión de cualquier delito grave o cualquier delito menos grave que envuelva depravación moral.

c) "Fecha de Valoración" - significará el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Terminación.

d) "Precio de Compraventa" - significará el valor en los libros de la Corporación de las acciones poseídas por un accionista en la Fecha de Valoración, según éste sea determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados ("GAAP", por sus siglas en inglés) por un contador público autorizado independiente contratado por la Corporación (quien podrá ser el mismo contador público autorizado independiente utilizado por la Corporación para certificar sus estados financieros). De dicho valor en los libros se descontará cualquier distribución de dividendos u otras distribuciones declaradas por la Corporación con posterioridad a la Fecha de Valoración. También se descontará cualquier elemento de plusvalía (goodwill). La determinación del valor en los libros de la Corporación en la Fecha de Valoración calculada en la forma antes indicada por parte de dicho contador público autorizado independiente será final y obligará a la Corporación y a todos sus accionistas.

Sección 3. No más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Terminación, según se define dicho término en la Sección 2 para cada caso (en adelante la "Fecha de Cierre"), la Corporación o los demás accionistas de la Corporación vendrán obligados a comprar las acciones de un accionista que bajo la Sección 1 viene obligado a vender sus acciones. Dentro de dicho término, la Junta de Directores de la Corporación habrá de hacer una determinación sobre si la Corporación habrá de comprar todas, algunas o ninguna de las acciones de dicho accionista. La decisión de ejercer cualquiera de dichas opciones se hará por voto de la mayoría

de los directores, con exclusión del accionista vendedor que sea director. En caso de que la Corporación elija comprar menos de la totalidad de las acciones del accionista vendedor, entonces los demás accionistas de la Corporación vendrán obligados a comprar proporcionalmente las acciones del accionista vendedor que la Corporación no haya elegido comprar de acuerdo con la proporción que guarde el número de acciones con derecho al voto que cada uno de los demás accionistas posea con el total de acciones con derecho al voto que estén en circulación, excluyendo todas las acciones del accionista vendedor. El cierre de dichas compraventas se realizará en la Fecha de Cierre en la oficina principal de la Corporación. En los casos descritos en los apartados (b) y (e) de la Sección 1, el Precio de Compraventa será pagado en su totalidad en la Fecha de Cierre. En el caso descrito en el apartado (d) de la Sección 1, el Precio de Compraventa será pagado en su totalidad en la fecha que sea posterior entre: (x) la Fecha de Cierre y, (y) diez (10) después de la fecha en que las autoridades fiscales de Puerto Rico hayan expedido el correspondiente relevo del gravamen por contribución sobre herencia. En los demás casos de compraventas contemplados por la Sección 1, el Precio de Compraventa será pagado en su totalidad en la Fecha de Cierre, o, a opción de la Corporación, o de los demás accionistas, en plazos mensuales iguales de principal que en ningún caso excederán de veinticuatro (24), comenzando en la Fecha de Cierre. En caso de que el Precio de Compraventa sea pagado en plazos mensuales, el balance de principal impagado devengará intereses al seis por ciento (6%) anual, que serán pagados al mismo tiempo que los plazos de principal. En todos los casos, en la Fecha de Cierre el accionista vendedor y sus herederos, albaceas, administradores, síndicos, tutores o representantes legales, según sea el caso, entregarán a la Corporación aquellos documentos de transferencia (transfer powers) que razonablemente requiera la Corporación para efectuar la transferencia legal de las acciones vendidas a la Corporación, o a los demás accionistas, según sea el caso, al igual que los certificados de acciones que evidencian dichas acciones, debidamente endosados.

ARTICULO VII

Junta de Directores

Sección 1. Poderes Generales. La Junta de Directores tendrá a su cargo la administración de todos los asuntos y negocios de la Corporación.

Sección 2. Número, Término y Requisitos. La Junta de Directores podrá estar compuesta por un mínimo de tres (3) miembros. Cada director ocupará su cargo hasta la próxima elección anual de Directores y hasta tanto su sucesor haya sido debidamente electo y tome posesión de su cargo, o hasta su muerte, renuncia o remoción. Ningún director tendrá que ser accionista de la Corporación pero los accionistas podrán ser directores.

Sección 3. Reuniones Ordinarias. La primera reunión de cada Junta de Directores recién electa tendrá lugar inmediatamente después, y en el mismo lugar de la elección anual de directores, de haber quórum en ese momento, en cuyo caso la notificación de tal reunión no será necesaria. La Junta de Directores podrá disponer, por resolución, de la hora, fecha y sitio, bien sea en o fuera de Puerto Rico, para la celebración de otras reuniones ordinarias sin otra notificación que dicha resolución misma.

Sección 4. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Junta de Directores podrán convocarse por o a solicitud del Presidente o el Secretario o de cualquiera dos (2) directores. La persona o personas autorizadas para convocar reuniones extraordinarias de la Junta de Directores podrán señalar cualquier lugar, bien sea en o fuera de Puerto Rico, como el lugar de celebración de cualquier reunión extraordinaria de la Junta de Directores convocada por ellos.

Sección 5. Notificación. Cualquier reunión extraordinaria será notificada por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la misma, mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por correo regular o por correo electrónico (e-mail) o por transmisión de facsímil (fax) a la dirección postal o electrónica de cada director. Si dicha notificación fuera enviada por correo regular, la misma se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos. En los demás casos, la notificación se considerará entregada en la misma fecha de la entrega personal o de su transmisión, según sea el caso. En dicha notificación constará la hora, fecha y lugar de la reunión pero no tendrán que constar los propósitos de la misma a no ser que estos estatutos corporativos o la ley dispongan lo contrario. A menos que las leyes de Puerto Rico o estos estatutos corporativos dispongan lo contrario, no tendrá que darse dicha notificación a ningún director que estuviere presente en tal reunión o que renuncie por escrito, por correo electrónico o fax a dicha notificación, bien sea antes o después de la reunión, y cualquier sesión de la Junta de Directores será considerada válida sin que medie notificación de la misma a los directores si todos los directores estuvieren presentes en la misma. Cuando las disposiciones de las leyes de Puerto Rico, o del certificado de incorporación de esta Corporación, o de estos estatutos corporativos, requieran que una reunión de directores sea debidamente convocada para su propósito, o que se dé cierta notificación en cuanto a su hora, fecha, lugar y propósitos para que pueda tomarse cierta acción en dicha reunión, una renuncia por escrito de la notificación de hora, fecha, lugar y propósitos de dicha reunión, bien sea ordinaria o extraordinaria, firmada por todos los directores que no estuvieran en persona presentes, bien fuera antes o después de la hora y fecha señaladas para la celebración de dicha reunión, será considerada como equivalente a dicha convocatoria y notificación, y la acción que se tome en tal reunión será tan válida como si hubiera mediado la debida convocatoria y notificación.

Sección 6. Conferencias Telefónicas. Los miembros de la Junta de Directores o de cualquier comité designado por la Junta de Directores, tendrán derecho a participar en cualquier reunión o comité mediante conferencia telefónica, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación en la Junta de Directores en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

Sección 7. Consentimiento Escrito. Cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta de Directores, o de cualquier comité por ella designado, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta de Directores o de los comités, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta de Directores o del comité, según sea el caso.

Sección 8. Quórum. La mayoría de todos los directores constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta de Directores, pero si tal quórum no estuviese constituido en la reunión, la mayoría de los directores presentes podrán aplazar la reunión sin más notificación.

Sección 9. Forma de Actuar. Cualquier determinación tomada por la mayoría de los directores en una reunión en la que haya quórum se considerará una determinación de la Junta de Directores, salvo que estos estatutos requieran un voto mayor.

Sección 10. Remoción de Directores. Todo director que sea o haya sido un accionista que venga obligado a vender sus acciones con arreglo al Artículo VI será removido efectivo en la Fecha de Terminación, según dicho término se define en la Sección 2 del Artículo VI, salvo que otra cosa se disponga por el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones en circulación de la Corporación con derecho al voto. Igual regla aplicará a cualquier director que haya vendido sus acciones con arreglo al Artículo V. Cualquier otro director que no sea accionista podrá ser removido, bien sea con o sin causa, en cualquier momento, por el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones en circulación con derecho al voto.

Sección 11. Vacantes. Cualquier vacante o vacantes en la Junta de Directores por cualquier causa incluyendo un aumento en el número de directores, podrá ser cubierta por una mayoría de los votos de los directores que permanezcan en funciones, aunque no constituyan quórum, o por los accionistas de la Corporación en la próxima reunión anual o en cualquier reunión extraordinaria convocada con ese propósito, y cada director así electo ocupará dicha vacante hasta la próxima elección anual de directores y hasta tanto su sucesor quede debidamente electo y tome posesión de su cargo, o hasta su muerte, renuncia o remoción.

ARTICULO VIII

Oficiales

Sección 1. La Corporación podrá nombrar todos aquellos oficiales que entienda necesarios y convenientes para la administración de la Corporación.

Sección 2. Elección y Término. Cada oficial electo por la Junta de Directores ocupará su cargo hasta que se elija su sucesor y éste tome posesión del puesto, o hasta su muerte o renuncia, o hasta que sea removido con o sin causa por la Junta de Directores.

Sección 3. Remoción de Oficiales. Cualquier oficial podrá ser removido, con o sin causa, por la Junta de Directores.

Sección 4. Vacantes. Cualquier vacante en un puesto de oficial como resultado de muerte, renuncia, remoción o por cualquier otra causa, podrá ser cubierta por la Junta de Directores.

ARTICULO IX

Contratos, Préstamos Cheques y Depósitos

Sección 1. Contratos. El Presidente tendrá facultad, sujeto a la ratificación de la Junta de Directores, para celebrar contratos a nombre de la Corporación y éstos serán válidos y obligarán a la Corporación. En ausencia del Presidente, los contratos podrán ser otorgados por cualquier otro oficial o persona autorizada para ello mediante Resolución Corporativa.

Sección 2. Préstamos. El Presidente tendrá facultad, sujeto a la ratificación de la Junta de Directores y sujeto a lo dispuesto en la Sección 10 del Artículo IV, para gestionar y obtener préstamos a nombre de la corporación, y otorgar pagarés y otras evidencias de deuda.

Sección 3. Cheques, Giros, etc.. Todos los cheques, giros y otras órdenes para el pago de dinero, pagarés, y otras evidencias de adeudo emitidos a nombre de la Corporación serán firmados por el Presidente o por aquel oficial u oficiales u otro agente o agentes de la Corporación y en la forma como, de tiempo en tiempo, lo determine la Junta de Directores mediante resolución. Cada uno de los oficiales y agentes prestará aquella fianza, si alguna, que la Junta de Directores le exija.

Sección 4. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación a los cuales no se les esté dando uso serán depositados a nombre de la Corporación en aquellos bancos, instituciones fiduciarias (trust companies), instituciones financieras u otros depositarios que designe la Junta de Directores o cualquier oficial u oficiales autorizados de la Corporación.

ARTICULO X

Certificados de Acciones y Traspaso de Acciones

Sección 1. Certificados de Acciones. Los certificados que representen las acciones de la Corporación serán de la forma y contendrán la información que requiera la ley en el momento en que éstos sean emitidos. Dichos certificados serán firmados por el Presidente o un Vicepresidente, si alguno, y por el Secretario o un Secretario Auxiliar, si alguno. Todos los certificados de acciones serán numerados consecutivamente o identificados de alguna otra forma. El nombre y la dirección postal de la persona a quien las acciones representadas por este certificado le sean emitidas, y el número de dichas acciones y la fecha de su emisión, serán registrados en los libros de registro y transferencia de acciones de la Corporación. La persona a cuyo nombre aparezca cualquier acción en los libros de la Corporación será considerada por la Corporación como el dueño de tal acción para todos los efectos. Todos los certificados entregados a la Corporación para ser traspasados serán cancelados y no se emitirán nuevos certificados hasta tanto que el anterior certificado, por un número igual de acciones, estuviese entregado y cancelado. Salvo se dispusiera lo contrario en el certificado de incorporación, en caso de pérdida, destrucción o mutilación de un certificado, uno nuevo podrá emitirse por éste bajo aquellos términos de indemnidad a la Corporación como la Junta de Directores disponga.

Sección 2. Traspaso de Acciones. Las acciones de la Corporación serán traspasadas únicamente en los libros de registro y transferencia de acciones de la Corporación por su dueño de récord, en persona o a través de su representante legal, quien habrá de producir la debida prueba de su autoridad para efectuar el traspaso, o por su abogado debidamente autorizado por poder (power of attorney), cuyo poder haya sido ejecutado y radicado con el Secretario de la Corporación, y mediante la entrega para su cancelación del certificado que anteriormente se le hubiere expedido evidenciando su tenencia de acciones.

ARTICULO XI

Año Fiscal

El año fiscal de la Corporación será el año calendario, a no ser que la Junta de Directores determine otra cosa.

ARTICULO XIII

Sello

La Junta de Directores proveerá un sello corporativo para la Corporación el cual será en forma de círculo e incluirá el nombre de la Corporación y hará referencia al año de su incorporación.

Estos son los Estatutos Corporativos, aprobados mediante resolución de la Junta de Directores en la siguiente fecha:

16 June 2009

